



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001765

OJ - 001765 - 19

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2019

Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

31 OCT 2019

HORA 12:20

No FOLIOS

FIRMA *B. Bustos*

Ref: Concepto jurídico respecto a solicitud de descarga lectiva y no lectiva de un docente para cursar doctorado.

Respetado Doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 11 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico que dé respuesta de fondo a solicitud del docente NESTOR LAMBULEY ALFAREZ, quien pretende la asignación de una descarga lectiva y no lectiva, se da respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Procede el otorgamiento de descarga académica para adelantar estudios de doctorado a un docente que no agotó los procedimientos que establece el Acuerdo 07 de 2009?

II. Antecedentes

Se resume a la solicitud del Consejo de Facultad de Artesa la Secretaria General, dirigida a aclarar lo siguiente:

“¿Es procedente el otorgamiento de horas lectivas de descarga y la asignación de horas no lectivas a los docentes que no participan en la convocatoria de formación posgradual, realizada cada año por la facultad, en correspondencia con el Acuerdo 009 de 2007?

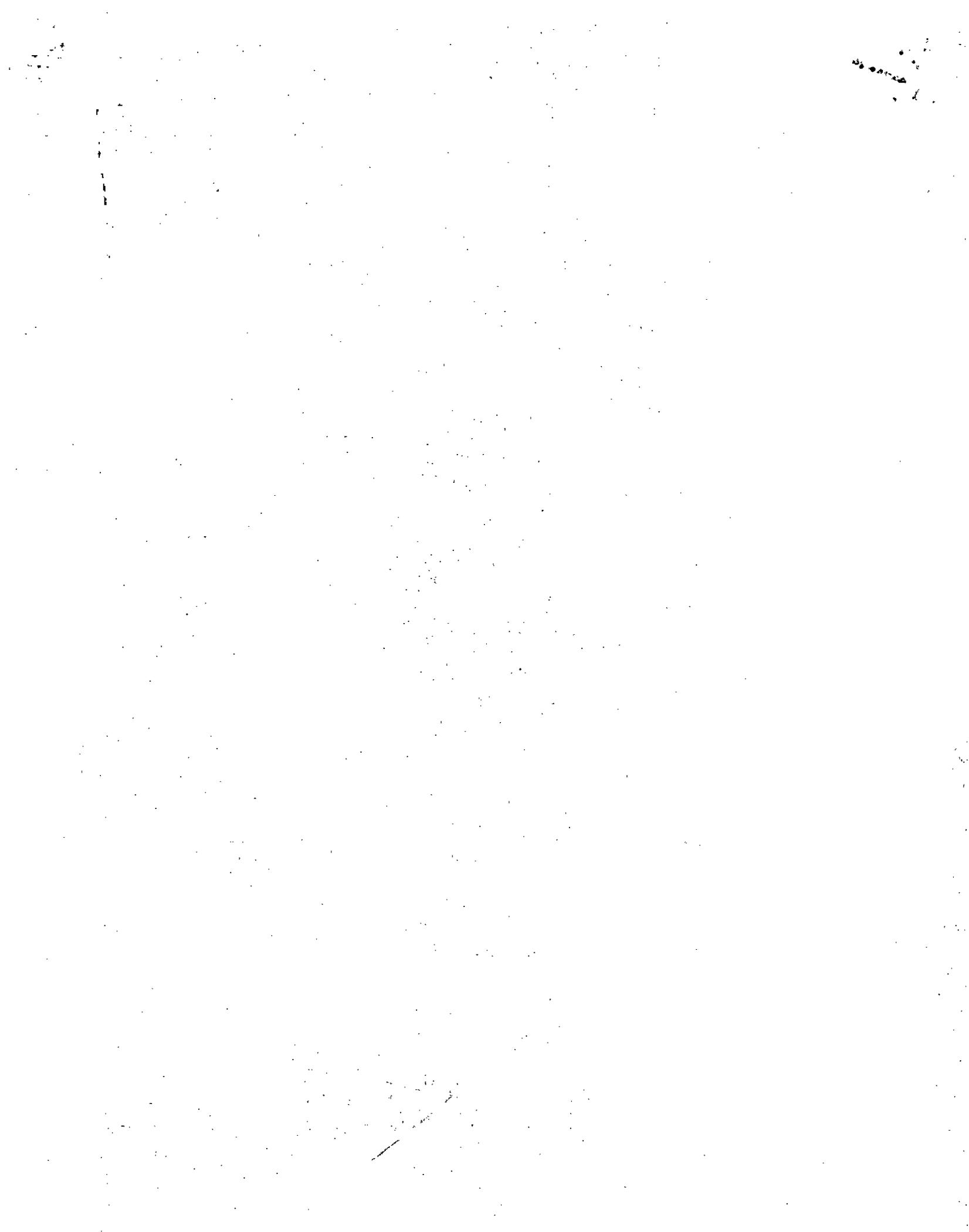
¿Existe alguna normativa que haya modificado de alguna manera lo establecido en el artículo 53, ordinal d) del Acuerdo 011 de 2002 y en la circular 04 de 2008, normas citadas en la solicitud del profesor? ¿Existe otra disposición o lineamiento al respecto?”

III. Referentes legales y normativos.

Del Estatuto Docente (Acuerdo 11 de 2002), expedido por el Consejo Superior Universitario:

“ARTÍCULO 53º. – Descarga de horas Lectivas. El consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas:

a) Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

b) Asesoría a empresas y comunidades.

c) Dirección gobierno o administración académica

d) Cuando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión (Literal derogado tácitamente por el Artículo 9º del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario).

PARÁGRAFO.- La descarga de que trata el presente artículo se hace efectiva siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por autoridad competente y tiene vigencia por el tiempo que dure la actividad." (negrilla fuera de texto original)

Del Acuerdo 009 de 2007, "Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones", expedido por el Consejo Superior Universitario:

"ARTÍCULO 1º.- Entiéndase por Programas de Apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la actualización y perfeccionamiento de conocimientos y saberes en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, con el propósito de elevar la productividad académica en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la creación de acuerdo con los planes de desarrollo académico.

[...]

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES ECONÓMICAS PARA APOYAR PROGRAMAS DE APOYO A LA FORMACIÓN POSTGRADUAL DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 8º.- Se establecen los siguientes procedimientos para el trámite de Comisiones de Estudio para la Formación Postgradual de alto nivel:

a) *Sobre la base de la convocatoria abierta en las facultades de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Académico, el aspirante debe presentar solicitud ante la Unidad Académica donde desarrolla la mayor parte de sus actividades académicas, adjuntando carta de aceptación de la Universidad oferente y detalle de los costos pecuniarios correspondientes a inscripción, duración, matrícula, pasajes ida y regreso, apoyo bibliográfico y servicio médico.*

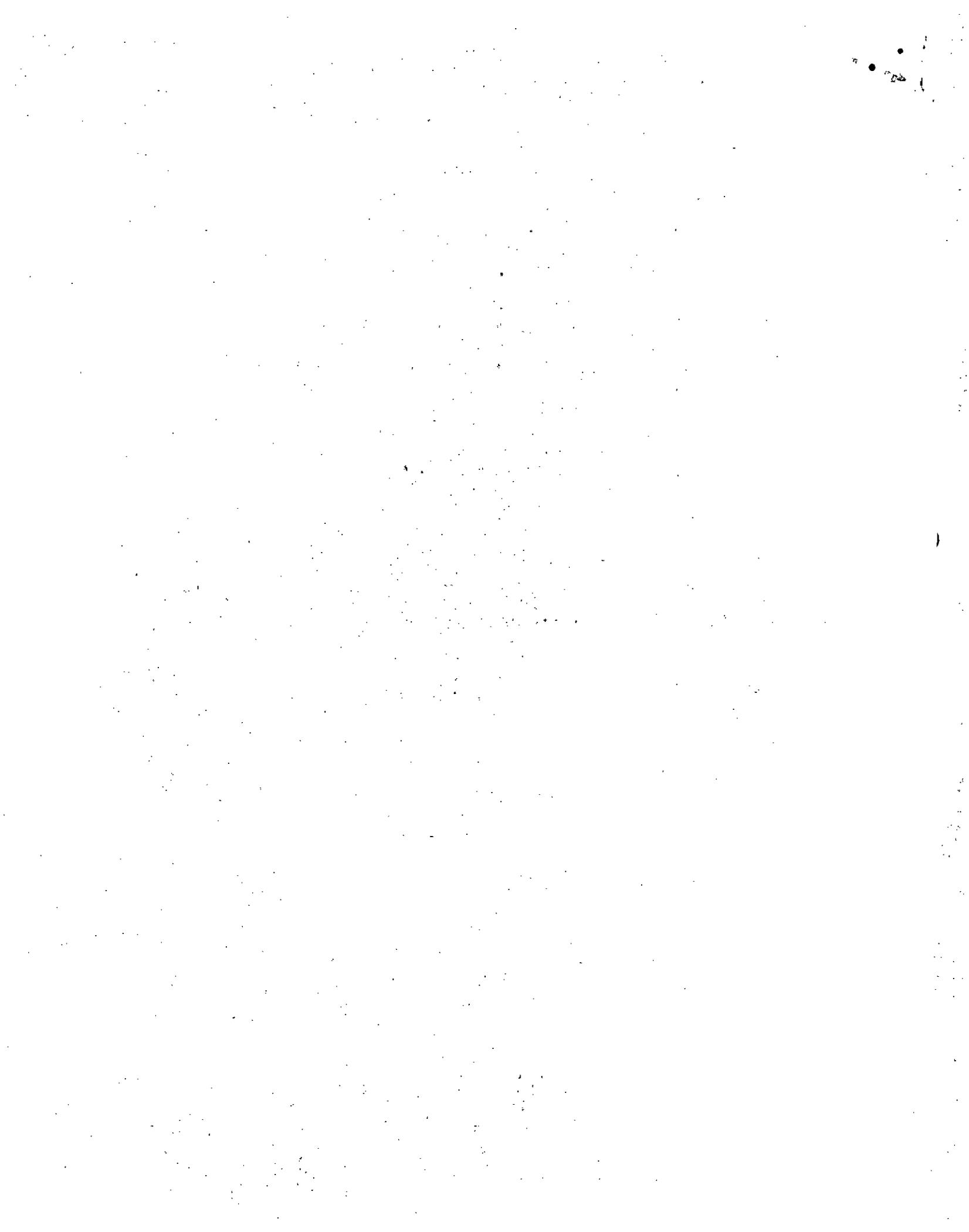
[...]

ARTÍCULO 9º.- Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de Apoyo a Formación Postgradual de alto nivel." (subrayado y negrilla por fuera de texto original)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

La normatividad anteriormente transcrita, permite evidenciar, que las descargas lectivas proceden únicamente en 4 eventos, cuando el docente incluya en su plan de trabajo i) proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías, ii) asesore empresas y comunidades, iii) actividades de dirección gobierno o administración académica, iv) realice estudios de maestría o doctorado sin comisión.

Ahora, esta última modalidad de descarga lectiva fue introducida como un programa de apoyo a la formación posgradual por el Acuerdo 09 de 2007, y delega su otorgamiento exclusivamente al Consejo Académico, de conformidad con el procedimiento y condiciones económicas establecidas en el capítulo II de la mencionada norma.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Es importante advertir que una de las condiciones para el otorgamiento de descargas para desarrollar estudios postgraduales establecidas en el artículo 9 del mencionado Acuerdo, es la participación por parte del docente, en los programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel, entendido como la actualización y perfeccionamiento de conocimientos en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, los cuales, tal y como la normatividad interna lo establece, pueden darse, bien a través de Comisión de Estudios respecto de la que existe una descarga plena por parte del docente, o bien a través del Apoyo a la Formación, en donde el docente no se descarga completamente, sino que combina sus actividades de docencia, con las relacionadas con la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de alto nivel.

V. Conclusión.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que las descargas de horas lectivas se realizan en el marco de los programas de apoyo a planes de formación postgradual reguladas por el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007.

Por lo tanto, para su otorgamiento es necesario agotar el procedimiento que prevé el mencionado Acuerdo, a efectos de que el Órgano competente, estudie y, si lo encuentra pertinente, dé el aval a la solicitud presentada por los docentes que requieran descargas en su plan de trabajo para adelantar estudios postgraduales.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2788/2724

10